

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 0105 DE 2012

(11 SET. 2012)

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de una Ruta"

EL DIRECTOR TERRITORIAL (E) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nos. 171 de 2001 y 00087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto No. 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, estableció que las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen - destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

Que igualmente y dentro de los aspectos generales para la reestructuración de horarios trazados por el Decreto antes citado, el artículo 37 indica que la distribución de los horarios, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de una Ruta"

2

Que el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la ruta Cali – La Cumbre y Viceversa, (Vía Yumbo, Santa Inés), se encuentra autorizado a las sociedades Empresa de Transportes Sultana del Valle S.A.S. y Empresa de Transportes Calima S.A., de la siguiente manera:

Ruta: CALI – LA CUMBRE Y VICEVERSA, (Vía Yumbo, Santa Inés)

A. Empresa de Transportes Sultana del Valle S.A.S.
(Resolución 00875 del 07/02/92)

Clase de vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria

Saliendo de Cali: 06:00, 08:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:15, 16:00
Saliendo de La Cumbre: 04:00, 05:00, 06:00, 06:30, 10:00, 16:00

B. Empresa de Transportes Calima S.A.
(Resolución 00872 del 07/02/92)

Clase de vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Corriente, Frecuencia: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes

Saliendo de Cali: 06:00, 09:00, 11:00, 13:00, 15:00, 17:00
Saliendo de La Cumbre: 05:00, 07:00, 09:00, 11:15, 14:15, 16:15

Clase de vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Corriente, Frecuencia: domingo, sábado

Saliendo de Cali: 06:00, 07:45, 09:15, 10:45, 11:30, 13:00, 13:45, 15:30, 16:00, 18:00
Saliendo de La Cumbre: 06:45, 08:15, 09:45, 10:30, 12:00, 13:30, 14:20, 15:30, 16:00, 17:00, 17:15, 17:45

Que conjuntamente los Representantes Legales de las sociedades Empresa de Transportes Sultana del Valle S.A.S. y Empresa de Transportes Calima S.A., solicitaron reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta Cali - La Cumbre y Viceversa, Vía Yumbo, Santa Inés, mediante Acta de Acuerdo de distribución de horarios presentada con radicado No. 2010-376-005927-2 del 30 de Agosto de 2010, conforme a los resultados del estudio radicado con el No. 2011-376-004464-2 del 23 de Mayo de 2011, con las siguientes características del servicio:

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de una Ruta"

3

Ruta: CALI – LA CUMBRE Y VICEVERSA, (Vía Yumbo, Santa Inés)

A. Empresa de Transportes Sultana del Valle S.A.S.

Grupo de vehículo: B y C, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

Saliendo de Cali: 06:15, 08:15, 11:15, 12:15, 13:15, 14:15, 16:00

Saliendo de La Cumbre: 04:00, 05:15, 06:15, 06:45, 10:15, 16:15

B. Empresa de Transportes Calima S.A.

Grupo de vehículo: B y C, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

Saliendo de Cali: 06:00, 06:30, 07:00, 08:00, 08:30, 09:00, 09:30, 10:00, 10:30, 11:00, 11:30, 12:30, 13:00, 14:00, 14:30, 15:00, 15:30, 16:30, 17:30, 18:00, 18:30, 19:00, 19:30

Saliendo de La Cumbre: 05:00, 05:30, 06:00, 06:30, 07:00, 07:30, 08:00, 08:30, 09:00, 09:30, 10:00, 10:30, 11:00, 11:30, 12:00, 12:30, 13:00, 13:30, 14:00, 14:30, 15:00, 15:30, 16:00, 16:30, 17:00, 17:30, 18:00, 18:30, 19:00

Que la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto No. 171 de 2001, Resolución No. 000980 de 2010, Resolución No. 000995 de 2009, Resolución No. 007147 de 2001 y la Resolución No. 0003202 de 1999, y evaluó las necesidades de movillización de los usuarios en los horarios solicitados para esta ruta.

Que la evaluación efectuada por la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, al estudio presentado, mediante la Verificación de Requisitos y el Análisis Técnico de Oferta y Demanda, anexos que hacen parte de esta Resolución, determinó que las empresas solicitantes dieron cumplimiento a lo señalado en las normas citadas arriba, y conjuntamente, encontró:

Conforme con las Resoluciones Nos. 000980 de 2010 y 000995 de 2009, que determinan como base para la reestructuración de horarios dentro de las rutas autorizadas, un estudio de oferta y demanda, y con el Manual adoptado con la Resolución No. 0003202 de 1999, que establece el procedimiento para recopilar la información de campo, obtenida a través de aforos y encuestas, que permita cuantificar la oferta y la demanda de transporte público intermunicipal, determinando origen - destino y preferencias de los usuarios; el Estudio se ciñó a lo indicado en las mencionadas normas.

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de una Ruta"

4

Ruta: CALI (Valle) – LA CUMBRE (Valle) y Viceversa, Vía Yumbo, Santa Inés

• La movilización de pasajeros en la ruta Cali – La Cumbre y Viceversa es de 657 pasajeros en promedio día con disposición de 898 sillas, lo que representa una ocupación vehicular de 73,16% en promedio, en consecuencia, esta ruta es económicamente rentable para los vehículos destinados a prestar el servicio. Además, la oferta promedio día de 898 sillas en esta ruta, es acorde a la demanda promedio día de 657 pasajeros, encontrándose: en el sentido Cali – La Cumbre que la oferta es de 823 sillas y la demanda de 600 pasajeros y en el sentido La Cumbre - Cali que la oferta es de 972 sillas y la demanda de 714 pasajeros; es decir, existe una demanda suficiente y debidamente atendida.

• La preferencia en clase de vehículo que se encontró corresponde a 43,45% en clase de vehículo Bus; 41,00% en clase de vehículo Busetas y 15,55% en clase de vehículo Microbús; nivel de servicio básico.

• La preferencia de hora que se encontró corresponde a: 0 pasajeros (0%) en el lapso de 00:00 a 03:00, 12 pasajeros (1,8%) en el lapso de 03:00 a 04:00, 10 pasajeros (1,5%) en el lapso de 04:00 a 05:00, 41 pasajeros (6,2%) en el lapso de 05:00 a 06:00, 67 pasajeros (10,1%) en el lapso de 06:00 a 07:00, 26 pasajeros (3,9%) en el lapso de 07:00 a 08:00, 51 pasajeros (7,7%) en el lapso de 08:00 a 09:00, 42 pasajeros (6,3%) en el lapso de 09:00 a 10:00, 49 pasajeros (7,4%) en el lapso de 10:00 a 11:00, 44 pasajeros (6,6%) en el lapso de 11:00 a 12:00, 54 pasajeros (8,2%) en el lapso de 12:00 a 13:00, 43 pasajeros (6,5%) en el lapso de 13:00 a 14:00, 52 pasajeros (7,9%) en el lapso de 14:00 a 15:00, 40 pasajeros (6,0%) en el lapso de 15:00 a 16:00, 41 pasajeros (6,2%) en el lapso de 16:00 a 17:00, 41 pasajeros (6,2%) en el lapso de 17:00 a 18:00, 41 pasajeros (6,2%) en el lapso de 18:00 a 19:00, 9 pasajeros (1,3%) en el lapso de 19:00 a 20:00, 0 pasajeros (0%) en el lapso de 20:00 a 24:00, en ambos sentidos.

De lo expuesto se concluye, que para el Estudio presentado es procedente autorizar la reestructuración de horarios de esta ruta, acorde con la correspondiente demanda.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de una Ruta, solicitada por las sociedades Empresa de Transportes Sultana del Valle S.A.S. y Empresa de Transportes Calima S.A., la cual deberá ser prestada de la siguiente forma:

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de una Ruta"

5

Ruta: CALI (Valle) – LA CUMBRE (Valle) y Viceversa, Vía Yumbo, Santa Inés

A. Empresa de Transportes Sultana del Valle S.A.S.

Grupo de vehículo: B y C, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

Saliendo de Cali: 06:15, 08:15, 11:15, 12:15, 13:15, 14:15, 16:00

Saliendo de La Cumbre: 04:00, 05:15, 06:15, 06:45, 10:15, 16:15

B. Empresa de Transportes Calima S.A.

Grupo de vehículo: B y C, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

Saliendo de Cali: 06:00, 06:30, 07:00, 08:00, 08:30, 09:00, 09:30, 10:00, 10:30, 11:00, 11:30, 12:30, 13:00, 14:00, 14:30, 15:00, 15:30, 16:30, 17:30, 18:00, 18:30, 19:00, 19:30

Saliendo de La Cumbre: 05:00, 05:30, 06:00, 06:30, 07:00, 07:30, 08:00, 08:30, 09:00, 09:30, 10:00, 10:30, 11:00, 11:30, 12:00, 12:30, 13:00, 13:30, 14:00, 14:30, 15:00, 15:30, 16:00, 16:30, 17:00, 17:30, 18:00, 18:30, 19:00

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de duración de la presente reestructuración será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo y en virtud del Artículo Tercero de la Resolución 1658 del 31 de Mayo de 2011, las sociedades denominadas Empresa de Transportes Sultana del Valle S.A.S. y Empresa de Transportes Calima S.A., podrá optar por realizar los horarios autorizados en esta Resolución o acogerse a la libertad de horarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Hacer parte integral de la presente Resolución los anexos formulario de verificación de requisitos y evaluación de solicitudes de reestructuración de horarios en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera; formato (Anexo A), Verificación que las empresas y rutas objeto de la solicitud, cumplen las condiciones legales para acceder a la reestructuración y formato (Anexo B), Verificación de las condiciones técnicas - oferta de servicio frente a la demanda obtenida en el estudio.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar esta Resolución a los Representantes Legales de las sociedades Empresa de Transportes Sultana del Valle S.A.S. y Empresa de Transportes Calima S.A.